

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta y uno (31) de agosto de 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RENE JOSE FERNANDEZ DUQUE
DEMANDADO	YOLANDA PAOLA FERNANDEZ MENDOZA
RADICADO	2019-00342-00

1. ASUNTO A DECIDIR

La apoderada judicial del demandante presenta terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se levanten las medidas cautelares sobre los bienes de la demandada, solicitando de igual manera, que los dineros retenidos, sean entregados a la demandante.

2. CONSIDERACIONES

La terminación por pago total de la obligación en procesos ejecutivos, se encuentra señalada en el art. 461 del CGP. y estipula:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (..)”.

Por ser procedente, lo solicitado se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistente en el embargo de cuentas bancarias. Así como la entrega de los dineros retenidos a la demandada, en caso que los hubiere en la cuenta de depósitos judiciales del despacho. Por lo que se,

3. RESUELVE:

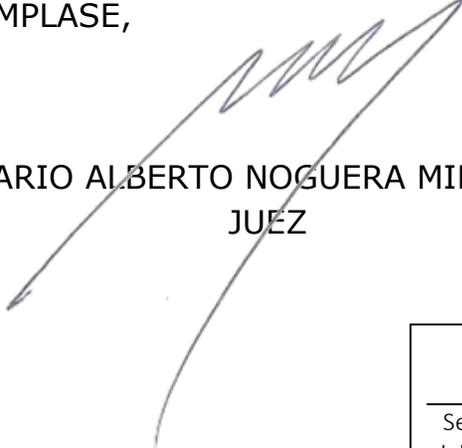
PRIMERO: DÉSE por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por RENE JOSE FERNANDEZ DUQUE Contra YOLANDA PAOLA FERNANDEZ MENDOZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTESE la medida cautelar de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo automotor, marca Mazda, modelo 2016, color azul, placas DJZ814, motor No. P540228890, cilindraje 1496, chasis 3MDDJ2HAAGM103082, de propiedad de la demandada YOLNADA PAOLA FERNANDEZ MENDOZA, identificada con C.C. No. 1.084.728.188. Ofíciense al Instituto de Transito de Fundación, Magdalena.

TERCERO: Hágase entrega de los dineros retenidos, y obrantes en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a la demandada YOLANDA PAOLA FERNANDEZ MENDOZA.

CUARTO: En firme esta providencia, desanotese y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Se notifica por anotación en Estado No. 017
del 01 de Septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Maria Margarita Rondon Olivera

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria